



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2021-00775-00.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A. Nit: 890.903.938-8.

DEMANDADO: WILLIAM GARCIA GARAVITO. CC No. 1.070.601.678.

EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. ENERO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Como de la revisión de la presente demanda ejecutiva se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, y como quiera que esta reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S. A, y a cargo del demandado WILLIAM GARCIA GARAVITO, por las siguientes cantidades:
 - a) Por la suma de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M.L. (\$29.951.437.00), por concepto del saldo insoluto del capital representado en el pagaré de fecha 5 de diciembre de 2017, más los intereses moratorios liquidados desde el 15 de septiembre de 2020 a la tasa máxima variable mensual permitida por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique su pago total.
 - b) Por la suma de ONCE MILLONES CINCUENTA MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M. L. (\$11.050.309.00), por concepto del saldo insoluto del capital representado en el pagaré No. 4740104817, más los intereses moratorios liquidados desde el 15 de agosto de 2021 a la tasa máxima variable mensual permitida por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique su pago total.
 - c) Por la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y DOS PESOS M. L. (\$9.866.042.00), por concepto del saldo insoluto del capital representado en el pagaré de fecha 10 de noviembre de 2017, más los intereses moratorios liquidados desde el 19 de agosto de 2021 a la tasa máxima variable mensual permitida por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique su pago total.
2. Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 290 al 296 del Código General del Proceso.



3. Se hace saber a la parte demandada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago
4. Tener a la doctora ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO como endosataria en procuración al cobro judicial de AECOSA S. A, entidad que a su vez actúa como apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A., en los términos y fines del poder conferido.
5. Advertir a la parte demandante y su apoderada judicial que deben conservar los originales de los títulos valores cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título valor original y abstenerse de utilizarlos en otro proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

FRSB

Firmado Por:

**Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f246d6f31bb1db628fa112206d66d251549e894edecacb764c421162bfeaf634**
Documento generado en 25/01/2022 09:21:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>